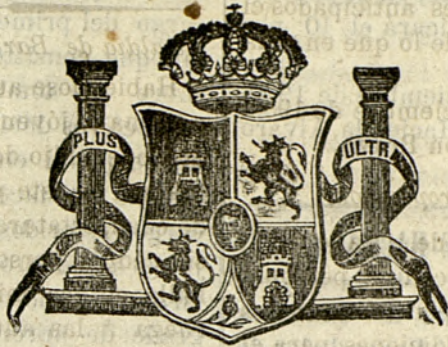


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 348)

## GOBIERNO CIVIL.

### Eleccion de Senadores.

#### Circular.

El art. 35 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, previene se remitan al Gobernador de la provincia y a la Diputación provincial, copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario del acta de la eleccion de Compromisarios.

Recuerdo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remision de dichas copias, que depositarán en el correo tan pronto se haya verificado dicha eleccion, el dia 23 del actual.

Burgos 17 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,  
 Valentin Gomez.

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del mismo para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado reglamento: he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de pesas y medidas, las prevencciones siguientes:

1.ª La contrastacion anual comprenderá, para los efectos de este

servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administracion general del Estado, de la Provincia ó de los Municipios; á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todos los establecimientos donde pueden realizarse transacciones mercantiles, y que reglamentariamente están obligados á proveerse de pesas y medidas métrico-decimales.

2.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados, lo mismo de esta Capital que de los diferentes pueblos de esta provincia, que una vez trascurrido el plazo señalado para la comprobacion, hubiesen dejado de concurrir á la misma, sin que lo hubiesen solicitado en forma reglamentaria, darán á entender, por ese solo hecho, que prefieren se practique en sus propios domicilios y abonarán dobles derechos de tarifa, en este caso, en virtud del artículo 77 de dicho Reglamento.

3.ª Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo sus industrias, lo propio que los fabricantes ó expendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar, no pueden exponerlas ni venderlas al público cuando carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso, lo mismo estos que aquellos, deberán llevarlas á la oficina del Fiel-Contraste para que sean comprobadas y estampar la marca correspondiente; debiendo tener en cuenta que la referida oficina estará abierta, por lo menos, los cuatro primeros dias laborables de cada mes y horas que se designan en dicho local oficina.

4.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de la comprobacion res-

pectiva; los que no satisfagan al funcionario en el acto los derechos devengados; aquellos que hicieren uso en sus establecimientos de pesas ó medidas falsas, por no estar ajustadas en su forma y dimensiones á lo que el reglamento obliga, y, por último, los que no estén provistos del surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar necesarios y aquellos que aparezcan sin la marca de la última comprobacion periódica, sufrirán sin contemplacion alguna las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.ª Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo de 1892 y á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicado aquel en el Boletín oficial de 7 de Junio del propio año, y esta en el Boletín de fecha 21 de Marzo del último año citado, estarán provistos de *romanas* y *básculas* en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan, como asimismo dispondrán que los pueblos anexos á sus distritos lo estén en igual forma, tanto de báscula y romana como de las colecciones de pesas y medidas para facilitar cuantas transacciones puedan tener lugar en todos ellos.

6.ª Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el Reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar al Fiel-Contraste ó á su Ayudante el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal, segun dispone el artículo 101 del ya citado Reglamento.

Despues de lo preinserto y de acuerdo con los arts. 60 y 61 del vigente Reglamento, he dispuesto que el Ingeniero Fiel-Contraste en propiedad de esta provincia proceda á la comprobacion y marca pe-

riódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico-decimal en todos los partidos judiciales que constituyen esta provincia, empezando por el de Burgos, siguiendo en orden sucesivo los de Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Lerma, Aranda de Duero, Roa, Villarcayo, Sedano, Villadiego y Salas de los Infantes, si circunstancias especiales no obligan á alterar el orden consignado.

Con este objeto empezará la comprobacion por la ciudad de Burgos el dia 2 de Enero de 1901, la que continuará hasta el dia 20 del mismo, en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará abierta la oficina seis horas diarias con el fin de que adquiera la suficiente publicidad; el Sr. Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion que tienen de concurrir puntualmente á dicha comprobacion con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) en los dias señalados y las penas en que incurrirán si dejan de verificarlo. (Artículos 98 y 100).

Una vez terminado el plazo reglamentario en la Capital para efectuar la comprobacion, continuará esta en los distintos municipios que constituyen el partido judicial de Burgos á partir desde el dia 21 de Enero en adelante, y con el fin de atender tal servicio, el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes la fecha en que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64), para que, teniendo á la vez dispuesto local decente para oficinas y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el dia de la comprobacion

para que acudan los que están obligados á este requisito, con las collecciones necesarias para su tráfico al local-oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso deberán abonar al funcionario dobles derechos de tarifa. (Artículo 77.)

Para continuar la comprobacion en los demás partidos judiciales y que mas arriba se expresan, se procederá en un todo conforme con lo indicado en el de Burgos y se avisará con la antelacion necesaria por el Ingeniero Fiel-Contraste la fecha en que tendrá lugar la visita ordinaria de comprobacion en cada municipio, entendiéndose lo dispuesto en la presente circular para todos los Ayuntamientos que constituyen esta provincia.

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez dias de arresto ó multa de cinco á cincuenta pesetas), todos los que contravinieren á la presente circular y cuyas faltas sean de correccion administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para los efectos del art. 592 del Código penal, en aquellos que se descubriere hayan cometido delito.

Rociendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-Contraste ó á su Ayudante, no solo la proteccion debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 18 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, y el 19 á las activas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á hacerlos efectivos, en los dias siguientes:

Dia 18.—Tropa mensual y remuneratorias.

Dia 19.—Montepio civil y cesantes.

Dia 20.—Jubilados.

Dia 21.—Jefes y Oficiales.

Dia 22.—Montepio militar.

Dia 24.—Cruces pensionadas.

Dias 26 y 27.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria Pagaduría precisamente el dia 27 después de las horas de

Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido, y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 15 de Diciembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 4.ª Zona de Burgos para la liquidacion del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carrajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados con los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instruccion, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesoreria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Diciembre de 1900.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

En las relaciones presentadas de deudores por el Recaudador de la segunda Zona del partido de esta Capital para la liquidacion del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion por el concepto de la contribucion territorial, correspondiente al 4.º trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cum-

pliando lo preceptuado en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 8 de Diciembre de 1900.  
—El Tesorero, Antonio Lopez.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 5.ª Zona de Burgos para la liquidacion del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carrajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados con los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instruccion, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesoreria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Diciembre de 1900.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

## DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID.

### TIMBRES DEL ESTADO.

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administracion subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

#### Timbres móviles.

Seis de la clase 6.ª, precio 7 pesetas, números 1930 al 35. De la clase 7.ª veinticinco, precio 25 pesetas, número del pliego 1088. De la clase 8.ª ocho, precio 4 pesetas, números 2428 al 35. De la clase 9.ª veintidos, precio 3 pesetas, número del pliego 144. De la clase 10.ª sesenta y cinco, precio 2 pesetas, número de los pliegos 4906, 5051 y 5052. De la clase 11.ª 375, precio una peseta, número de los pliegos 19943 al 48 y 27949 al 956.

#### Timbres especiales móviles.

De cinco céntimos 800, números 2886 al 89. De diez céntimos 3900, números 123.274 al 298. De quince céntimos 800, números 2382 al 85. De veinticinco céntimos 1680, números 1661 al 78. De cincuenta céntimos 1730, números 1139 al 1155.

#### Timbres de comunicaciones.

De un céntimo 900, números 6.382.590 al 607. De dos céntimos 1500, no existe numeracion. De cinco céntimos 1200, números 45381 y 65186 al 190. De diez céntimos 1100, números 42016 al 20. De veinte céntimos 600, no existe numeracion. De veinticinco céntimos 390, números 393.537 y 538. De treinta céntimos 140, número 74.709. De cuarenta céntimos 800, números 46104 al 7 y mitad sin numeracion. De cincuenta céntimos 720, números 93334 (al medio pliego) y 97031, 97125 y 126. De setenta y cinco céntimos 300, mitad del número 3599 y 31381. De una peseta 390, números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulacion los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.  
—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Julian Gil Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el juicio verbal, seguido en este Juzgado, y que más adelante se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen asi:

Encabezamiento.—En la villa de Castrogeriz á 6 de Noviembre de 1900, el Sr. D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos

de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Don Francisco Diez y Diez, Abogado y vecino de la ciudad de Burgos, y de la otra como demandado D. Marciano Gil Vallejo, soltero, sirviente y residente en Madrid, y D.<sup>a</sup> Balbina Vallejo Miguel, viuda, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta villa, esta por si y como representante legal de sus hijos menores de edad Ireneo, Aquilina, Salvadora, Baldomera, Elena y Felisa Gil Vallejo, sobre pago de 183 pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo de condenar en rebeldia á los demandados Balbina Vallejo, Miguel y Marciano Gil Vallejo, á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen al demandante Don Francisco Diez 72 pesetas por intereses legales por haber recibido el principal que fué consignado; notifíquese esta sentencia á las partes y á los demandados en la forma prevenida por la ley, á menos que el actor solicite se haga en persona á los expresados demandados. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de los deudores imponiendo además á estos todas las costas. Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Ulpiano Gonzalez.

Publicacion. = Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública el dia de su fecha, de que certifico. = Ante mi, Julian Gil Rodriguez.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de que va hecho merito, á cuyo original me remito. Y para que conste, en cumplimiento de la ley, para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, por la ausencia y rebeldia de los demandados, pongo el presente, visado y sellado por el Sr. Juez municipal suplente, por allarse el propietario encargado del de primera instancia, y le firmo en Castrogeriz á 10 de Diciembre de 1900. = El Secretario, Julian Gil Rodriguez. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Juez municipal suplente, Eusebio Pereletgui.

### Roa.

D. José Margarida, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se llama al penado Felix Tijero Romera, natural de Boada, de 41 años de edad, casado, labrador, vecino de Boada, de esta provincia, y en la actualidad de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre desacato y atentado, como asi bien encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y conduccion á disposicion de este Juzgado, pues en ello está

interesada la administracion de justicia.

Dado en Roa á 10 de Diciembre de 1900. = José Margarida y Rodriguez. = Por su mandado, Laureano Garcia.

### Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones mortales á Eleuteria Rámila Fernandez, vecina de Orbaneja del Castillo, contra Felipe Ruiz Gallejones, de 21 años de edad, soltero, trabajador del campo, el cual se ha fugado con un tapabocas y una hacha al ser conducido por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villaverde Peñahorada, á las diez y media de la mañana del dia 6 del corriente, en cuya causa he acordado, en providencia de esta fecha, dirigir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policia judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, ocupacion y remision á este Juzgado del fugado, del tapabocas y hacha, poniendo en caso de ser habido el procesado Felipe Ruiz Gallejones á mi disposicion en la cárcel de este partido; al cual se le apercibe de que si no se presenta en término de diez dias, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villadiego á 11 de Diciembre de 1900. = Antonio de Lara Derqui. = Por mandado de su Sria., Lic. Mariano Adan.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El dia 19 del mes de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales la 2.<sup>a</sup> subasta para la contratacion de las obras necesarias para la construccion de dos ramales de alcantarilla en la calle de Fernan-Gonzalez, desde junto á la fuente de dicha calle el uno y desde frente á la casa señalada con el núm. 65 de la referida calle el otro, hasta incrustar en la general de la Plaza de Santa Maria, por su presupuesto total de 5331'81 pesetas, bajo las condiciones económico administrativas que fueron publicadas en este periódico oficial, número 138, correspondiente al jueves 30 del mes de Agosto último y de las facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan enterarse de ellas las personas que lo deseen.

Burgos 14 de Diciembre de 1900.

=El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Fernandez Cavada. = P. A. de S. E. = El Secretario, Isidro Gil.

### Alcaldia de Villarcayo.

Esta Corporacion, en la sesion celebrada el dia 18 del actual, acordó la celebracion de la subasta, previa aprobacion de las condiciones económico administrativas, de las obras de conduccion de aguas potables para el abastecimiento de esta villa, tomadas del manantial llamado «Gazapillos», término de Escaño en la Merindad de Castilla la Vieja; construccion de seis fuentes llamadas de vecindad y una que se propone como monumental, con sujecion al siguiente

#### Pliego de condiciones económico administrativas.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año y á cuantas disposiciones rijan sobre la materia de contratacion con las corporaciones municipales.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 70.346 pesetas 30 centimos.

3.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposicion, naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion correspondiente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la corporacion de las condiciones estipuladas.

4.<sup>a</sup> Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

5.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuestos ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho merito, y con cargo al cap. 9.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, del presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, y con cargo asi bien al capítulo 7.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, del presupuesto extraordinario formado para cubrir

los gastos de las obras proyectadas, cuyos presupuestos se hallan aprobados por la superioridad. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos en la Depositaria municipal la cantidad de 3517 pesetas 32 centimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril último. Asimismo, el contratista á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva tambien en metálico ó efectos públicos de 7034 pesetas 73 centimos, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

7.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepcion provisional será de 12 meses á contar desde la formalizacion de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

8.<sup>a</sup> Una vez concluida la obra y pasados los 12 meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Sr. Ingeniero Jefe encargado al efecto ó por un subalterno en quien este delegue, á presencia de una comision de este Ayuntamiento, levantándose una acta que firmarán dicha comision, el Ingeniero ó Subalterno y el contratista.

9.<sup>a</sup> Desde la recepcion provisional á la definitiva, pasarán otros 12 meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige.

10. Pasado el plazo de garantia de que habla la condicion anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito fianza.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase doce, y no se admitirá ninguna que no contenga el reguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego. Si resultan dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ellas á una nueva licitacion abierta que versará sobre la baja de precio. Esta licitacion verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores en esta nueva subasta ó en el de mejorarlas todos igualmente, se hará la adju-

dicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

12. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ninguna causa ó motivo.

13. El adjudicatario podrá transferir la concesion, previa la aprobacion del Ayuntamiento.

14. La subasta se celebrará el día 2 de Febrero del próximo año de 1901, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Regidor sindico del Ayuntamiento y ante Notario.

15. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la misma y formalizacion del contrato.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del año actual, publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes. El proyecto de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... (ó en la Gaceta de Madrid del día..... de.....) 190..., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la conduccion de aguas potables para el abastecimiento de esta villa, del manantial denominado «Gazapillos», término de Escaño, en la Merindad de Castilla la Vieja y á la construccion de seis fuentes llamadas de vecindad y una que se propone como monumental, por la cantidad de....., (en letra) pesetas, con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Ayudante de Obras públicas y vecino de Medina de Pomar D. Celestino Delgado.

Fecha y firma del interesado.)

#### Condiciones adicionales.

1.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

2.ª El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, lo

será cualquiera de los matriculados en esta villa.

3.ª Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado número 10, del citado Real decreto de 26 de Abril último, se declara que en el periodo de 10 dias que han estado anunciadas al público la condicioness de subasta no se ha presentado reclamacion alguna.

Villarayo 7 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán. —El Secretario, Alvaro Peña.

#### Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 16 y 23 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Cabañes de Esgueva 10 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Julian Cabañes.

El de Arauzo de Salce para los dias 23 y 24 á las dos de la tarde.

#### Alcaldia de Cubillos del Rojo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiéndole que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillos del Rojo 7 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Angel Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martin de Rubiales. Ocon de Villafranca. Castrillo de Murcia. Castil-Delgado. Cilleruelo de Arriba. Hornillos del Camino. Barbadillo de Herreros. Pedrosa de Rio-Urbel. Santa Maria Ananuez. Bozón. Cabañes de Esgueva.

Respecto de la rústica y pecuaria: Busto de Bureba. Villafria. Hoyales. Pesquera de Ebro. Villalba de Duero.

Amaya. Aguilar de Bureba. Respecto de la urbana. Pardilla.

#### Alcaldia de Urbel del Castillo.

Segun me participa Robustiano Diez, vecino de este pueblo, se ha ausentado hace seis dias su mujer Valentina Garcia, de las señas siguientes: tuerta del ojo derecho, estatura regular, color sano, de 36 años de edad; viste saya de percal con rodapié negro, chambra oscura y pañuelo negro á la cabeza.

Por tanto, se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre la pongan á disposicion de esta Alcaldia para satisfaccion de su marido.

Urbel del Castillo 10 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Dionisio Lastra.

#### Alcaldia de Las Hormazas.

Segun me participa el vecino de este pueblo Mariano Garcia, el día 2 del actual se ha ausentado de su casa su hijo Francisco Garcia Gonzalez, de 1'700 metros de estatura, pelo rojo, ojos garzos, frente espaciosa, nariz regular, barba poca, aire marcial, quinto del reemplazo de 1896 del 12.º Batallon de Artilleria de Plaza, marchó á Santiago de Cuba en Febrero de 1898 y regresó á la Peninsula en Noviembre del mismo año, desembarcando en el puerto de Cadiz, en donde le dieron licencia trimestral con autorizacion del Excmo. Sr. General Gobernador de dicha plaza para que viniese á su pueblo, donde ha continuado hasta esta fecha.

Por lo que, se suplica á las Autoridades del punto donde se halle, le pongan á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia ó de esta Alcaldia, caso de ser habido.

Las Hormazas 10 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Antonio Perez.

#### Alcaldia de Vilviestre del Pinar.

En esta villa se hallan recogidos un caballo y una yegua de las señas siguientes: el primero de pelo negro, herrado, de cinco á seis años y de seis y media cuartas de alzada; y la segunda negra, herrada y de la misma marca que el caballo.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlos á esta Alcaldia, identificando las señas.

Vilviestre del Pinar 12 de Diciembre de 1900. — El Alcalde en cargos, Dionisio Redondo.

#### Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto

de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 11 de Diciembre de 1900. —Felipe Alonso.

#### Articulos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico).

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Criado para una Granja.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán. 8

#### A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso, á 5'50 id. arroba.

Tambien se compra hierro viejo. 10—10

#### Venta de un molino.

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 7—8

El día 11 del actual se extravió un perro negro, acorbatado, sin orejas, rabon y con una cicatriz en la pata derecha. Se ruega al que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Toribio Andrés, vecino de Quintanilla de la Mata.